ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA SUPLENTE PRESENTADA EN COMÚN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTO DE LA DIPUTACIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXI PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1. El artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece cargos y funciones reservadas para mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad.

2. Según lo previsto en el artículo 34 de la Constitución, son ciudadanos mexicanos los varones y mujeres que, además de tener esa calidad, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

3. Conforme a los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución, 20 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) y 7 fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), los ciudadanos del Distrito Federal tienen las prerrogativas de votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

4. De conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución y 2 párrafo primero del Código, la renovación del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa (Diputados) y Jefes Delegacionales, del Distrito Federal, debe realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

5. Los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución, 121 último párrafo del Estatuto, 188 párrafo primero, 190, 205 párrafo primero, fracciones II y III, 206 párrafo segundo y 221 fracción IV del Código establecen respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Tienen los derechos, prerrogativas y obligaciones que prevé la normativa, y
- Aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal tienen derecho a participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

6. De acuerdo a los artículos 44 y 122 párrafos primero y segundo de la Constitución y 8 del Estatuto, la Ciudad de México es el Distrito Federal, capital de los Estados Unidos Mexicanos. Su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos locales: Jefe de Gobierno, Asamblea Legislativa y Tribunal Superior de Justicia.

7. Los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción I de la Constitución, 37 del Estatuto, 11 del Código y 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que dicho órgano tiene a su cargo la función legislativa del Distrito Federal, se integra por sesenta y seis diputados electos cada tres años por votación universal, libre, directa y secreta, quienes ejercen sus funciones conforme a la Constitución, el Estatuto, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

8. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.

9. El artículo 127 del Estatuto dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados por ambos principios, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

10. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones I, II, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas a:

- Derechos y obligaciones político–electorales de los ciudadanos del Distrito Federal;
- Prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales;
- Elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;
- Salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político–electorales de los ciudadanos, y
- Estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

11. De acuerdo a los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a la temporalidad y al ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados son electos cada tres años; 40 por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26 mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal;
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, y
- Los Jefes Delegacionales se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

12. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

13. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto Electoral se rige por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto y el Código. Su actuación debe ajustarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal; asimismo, debe velar por la estricta observancia y

aplicación de las disposiciones electorales, conforme a los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto, 3 párrafo tercero, 16, 17 y 18 fracciones I y II del Código.

14. El artículo 20 fracciones I, III, IV, VI y IX del Código prescribe, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normativa de la materia. Entre sus fines y acciones se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político–electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales, y
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

15. Conforme a los artículos 21 fracciones I , III y VI, y 74 fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) y los Consejos Distritales.

16. Según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

17. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

18. Conforme al artículo 35 fracción XXIV del Código, es atribución del Consejo General aprobar en forma supletoria, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Diputados de mayoría relativa.

19. En términos del artículo 76 fracción XI del Código, la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la atribución de revisar las solicitudes de candidatos; así como la integración de los expedientes respectivos.

20. De acuerdo con los artículos 95 párrafo primero y 105 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con cuarenta Consejos Distritales, los cuales tienen la atribución de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y resolver sobre su otorgamiento, siendo órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales.

21. El Código, en sus numerales 221 fracción V y 244 fracciones I y II, establece que dos o más Partidos Políticos pueden formar candidaturas comunes, debiendo presentar escrito de aceptación del ciudadano a postular, así como convenio suscrito por los Institutos Políticos, en el que deberán indicarse las aportaciones de cada uno para gastos de campaña.

22. El artículo 274 del Código define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, Partidos Políticos o Coaliciones y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

23. El 7 de septiembre de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-050-11, mediante el que, en acatamiento a lo previsto en el artículo 275 del Código, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario para elegir Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales cuya jornada electoral se verificará el 1 de julio de 2012.

24. El 7 de octubre de 2011, el Consejo General celebró sesión en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código.

25. El artículo 298 fracción II del Código prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 10 al 20 de abril del año que corresponda a la elección.

26. El Código en su artículo 300 párrafo segundo establece que recibida la solicitud de registro de candidaturas por el Consejo correspondiente, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos correlativos.

27. En tanto que los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción II de la Constitución, 37 párrafo cuarto del Estatuto y 294 del Código, se refieren a los requisitos para ser Diputado, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

B. Negativos:

- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República; Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado

definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

- No ser Ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u órganos político-administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección, y
- No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

28. Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: "**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**", de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen.

29. El artículo 299 fracciones I y II del Código establece que, en toda solicitud de registro de candidatura, debe indicarse el Partido Político o Coalición que la presenta, así como los datos siguientes de los candidatos:

a. Nombre y apellidos completos;
b. Lugar y fecha de nacimiento;
c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
d. Ocupación;

e. Clave de la Credencial para Votar;
f. Cargo para el que se les postula;
g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
h. Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;
i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo;
j. Declaración patrimonial que es potestativa para el candidato;
k. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
l. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original de esta última, para su cotejo;
m. Constancia de Residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por autoridad local;
n. Manifestación escrita del órgano directivo del Distrito Federal de los Partidos Políticos correspondientes, emitida bajo protesta de decir verdad, referente a que los candidatos, cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los Institutos Políticos;
o. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
p. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

30. Asimismo el Código en su artículo 301 establece que los Partidos Políticos podrán solicitar por escrito ante el Consejo General la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo en mención, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y

III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código para el registro de candidatos.

Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

Los Partidos Políticos al realizar la sustitución de candidatos tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en el artículo 296 del Código.

Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

31. Respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, esta autoridad electoral en atención a lo previsto en los artículos 36, 37 fracción IV y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.

32. Como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidatos, el Instituto Electoral celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de la

Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados, para poder consultar la información sobre la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidatos.

33. En sesión pública de fecha 11 de mayo de 2012, el Consejo General otorgó, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-625-12, registro a la fórmula compuesta por los ciudadanos JORGE AGUSTIN ZEPEDA CRUZ y LUIS ENRIQUE GARCIA QUINTERO, como propietario y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXI, postulados en candidatura común por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO.

Atento a lo dispuesto por el artículo 301 fracción III del Código, con fecha 10 de junio de 2012, mediante escrito con clave de referencia PRD/IEDF/148/012-9-06-012, el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, representante propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante este Consejo General, presentó la solicitud de sustitución de LUIS ENRIQUE GARCIA QUINTERO, en razón de la renuncia del mismo a la candidatura para el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, en su calidad de suplente. En su lugar, el Partido Político anexó la solicitud de registro como candidato suplente del ciudadano MAURO SEGURA ROMERO junto con la documentación respectiva.

Cabe señalar que con la misma fecha, el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, representante propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante este Consejo General, adjuntó a sus solicitudes de sustitución, la documentación mediante la cual se acredita que los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO solicitaron a esta autoridad electoral la modificación del convenio de candidaturas comunes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa.

Entre los cambios solicitados se encuentra el que corresponde a la sustitución del ciudadano LUIS ENRIQUE GARCIA QUINTERO por el ciudadano MAURO SEGURA ROMERO en calidad de suplente para la fórmula del Distrito Electoral Uninominal XXI.

Sobre el particular, con fecha 14 de junio de 2012, el Consejo General con la clave RS-57-12 aprobó la modificación al convenio de candidatura común suscrito por los Partidos Políticos aludidos, a efecto de postular a la fórmula compuesta por los ciudadanos JORGE AGUSTIN ZEPEDA CRUZ y MAURO SEGURA ROMERO, como candidatos propietario y suplente, al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV.

34. De la revisión y análisis a la documentación presentada con las solicitudes de registro, se desprende que se satisfacen los extremos requeridos, constitucional, estatutaria, y legalmente, toda vez que:

A. El ciudadano MAURO SEGURA ROMERO, integrante de la fórmula, fue postulado por los Partidos Políticos, que de acuerdo a la normativa tienen la facultad exclusiva de solicitar el registro de candidatos a puestos de elección popular.

B. Las solicitudes de sustitución se presentaron en el plazo previsto en el artículo 301 fracción III del Código, firmadas por los ciudadanos José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político Estatal del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Ernesto Villarreal Cantú, Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO ante el Consejo General y Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva,

Coordinador Estatal de la Comisión Operativa de MOVIMIENTO CIUDADANO del Distrito Federal, quienes se encuentran debidamente acreditados ante este Instituto Electoral. Además contienen la denominación, combinación de colores y emblema de los Partidos Políticos postulantes.

Cabe señalar que con fecha 1 de abril de 2012, la Comisión Ejecutiva Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO, facultó al ciudadano Ernesto Villarreal Cantú para presentar las solicitudes de registro de los candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados por el principio de mayoría relativa.

C. Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código consistente en:

a. Originales de las solicitudes de registro de candidaturas del ciudadano MAURO SEGURA ROMERO, suplente, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Uninominal XXI;

b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidaturas por parte del ciudadano MAURO SEGURA ROMERO;

c. Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano MAURO SEGURA ROMERO, expedida por el Registro Civil del Distrito Federal;

d. Copia simple de la Credencial para Votar del ciudadano MAURO SEGURA ROMERO, expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, misma que fue cotejada con su original;

e. Original del certificado de residencia del ciudadano MAURO SEGURA ROMERO; emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la

Delegación CUAJIMALPA DE MORELOS, el 12 de abril de 2012, documento en el que se establece un tiempo de residencia de treinta y cinco años en el domicilio señalado en el mismo;

f. Escritos originales en los que consta que los mencionados dirigentes de los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiestan que el ciudadano MAURO SEGURA ROMERO fue electo por los Institutos Políticos, como candidato suplente, a postular en común para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;

g. Copias simples de las Constancias de registro de las plataformas electorales de cada uno de los Partidos Políticos expedidas por esta autoridad electoral, mediante los Acuerdos ACU-54-12, ACU-55-12 y ACU-57-12 de 6 de abril de 2012;

h. Copias simples de los Dictámenes favorables de no rebase de topes de gastos de precampaña de los Institutos Políticos (Dictamen), emitidos por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad Técnica) y aprobados por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral el 25 de abril de 2012 mediante Acuerdos ACU-216-12, ACU-272-12 y ACU-384-12, a favor del ciudadano JORGE AGUSTIN ZEPEDA CRUZ, como precandidato triunfador por designación directa en el proceso de selección interna de los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO a Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXI.

Al respecto, es oportuno mencionar que el inciso f), fracción II del artículo 299 del Código, establece que los Partidos Políticos deberán acompañar a la solicitud de registro el Dictamen, empero, esta autoridad considera que dicho requisito se tiene satisfecho, en razón de que las candidaturas suplentes no erogan recursos económicos ni realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, toda vez que son designados por los órganos competentes del Partido Político que los postula;

i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente del candidato;

j. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, la Constancia de no Inhabilitación del solicitante de registro, y

k. Original del escrito de fecha 7 de junio de 2012, mediante el cual el ciudadano postulado, voluntariamente, acompañó en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, será resguardada de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2 párrafos cuarto y quinto, 5 párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

D. Las constancias referidas en los incisos c), e) y j) del apartado C del presente Considerando, constituyen documentales públicas, al haberse emitido por autoridades y/o fedatarios públicos, en ejercicio de sus atribuciones legales; por tanto, poseen pleno valor probatorio y permiten concluir que el ciudadano MAURO SEGURA ROMERO:

a. Es mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal;

b. Tiene más de 21 años cumplidos al día de la elección;

c. Es originario del Distrito Federal, con residencia en esta entidad por más de seis meses anteriores al día de la jornada electoral, y

d. No está inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

E. Por lo que hace a los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 27, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el diverso 28, obran en el expediente manifestación escrita, emitida bajo protesta de decir verdad por el ciudadano MAURO SEGURA ROMERO, en el sentido de que no incurre en alguno de los impedimentos previstos para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; al no existir prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los requisitos anteriormente citados.

F. Cuenta con la constancia de registro de la plataforma electoral y de no rebase de topes de gastos de precampaña identificados con los incisos g) y h), del apartado C del presente Considerando, documentos que en original obran en los archivos de esta autoridad electoral.

35. Para verificar la observancia del artículo 295 párrafo primero del Código, la Dirección Ejecutiva efectuó la compulsa del nombre del ciudadano referido en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular ante este Instituto Electoral como en el Instituto Federal Electoral, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento que alude dicho numeral.

Al respecto, es importante señalar que el listado de los nombres de los ciudadanos postulados ante el órgano federal electoral, se recibió mediante oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/2071/2012 de 13 de abril de 2012.

36. Asimismo, la Dirección Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral realizó la búsqueda del ciudadano en el Registro Federal de Electores, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 294 fracción I del Código.

37. Finalmente, es importante señalar que en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 303 del Código, las boletas electorales podrán ser impresas dentro de los 30 días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos por parte de los partidos políticos o por resoluciones jurisdiccionales, el Instituto Electoral ordenará la impresión de boletas con los cambios correspondientes de acuerdo a la viabilidad técnica. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

En relación con lo anterior, mediante oficio identificado con la clave GGC/0211/12 de fecha 29 de mayo de 2012, Talleres Gráficos de México informó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, que *"para poder cumplir oportunamente con la entrega de las boletas para la Elección de Jefe de Gobierno, Representantes de la Asamblea y Jefe Delegacional para los 40 distritos los días 18 y 19 de junio del presente, la fecha límite para recibir cambios es el día 1° de junio del presente"*. Lo cual fue hecho de conocimiento de los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO mediante los oficios IEDF/DEAP/0762/2012, IEDF/DEAP/0763/2012 e IEDF/DEAP/0765/2012 el 31 de mayo de 2012.

De la misma manera, mediante oficio GGC/0230/12 de fecha 8 de junio del presente año, Talleres Gráficos de México informó lo siguiente: *"Por tratarse de boletas electorales que son de muy alta calidad, seguridad y confidencialidad, nuestros programas de producción son muy estrictos y muy controlados, por lo que con nuestro Oficio No. GGC/0211/12 se les informó que la fecha límite para recibir cambios y sustituciones era el día 1 de junio del presente.*

Por tal motivo nos vemos en la penosa situación de informarles que en este momento nos es prácticamente imposible reimprimir las boletas electorales que me solicita en su oficio de referencia, ya que no se cumpliría oportunamente con la entrega acordada con ustedes para el día 18 y 19 de junio del presente."

En tal virtud, se advierte que no existe la viabilidad técnica para realizar el cambio del nombre del candidato en la impresión de las boletas electorales correspondientes, debido a que la solicitud de sustitución se presentó a esta autoridad electoral el 10 de junio de 2012, es decir con fecha posterior a la establecida por Talleres Gráficos de México para recibir cambios.

De igual forma, es importante señalar que derivado de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el día 8 de junio del actual, mediante las cuales, ordenó a este Instituto Electoral realizar los trámites atinentes para registrar a candidatos a diversos cargos de elección popular, el volumen de papel seguridad que se tiene de reserva no alcanzaría para la reimpresión de boletas electorales con los nuevos nombres de los candidatos. Lo mismo aplica para las seis solicitudes de sustitución presentadas por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO el 10 de junio del presente año.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en caso de realizar la reimpresión de las boletas afectaría las actividades de logística para la distribución, toda vez que el artículo 304 del Código, establece que los Consejos Distritales deben contar con dichas boletas a más

tardar diez días antes de la elección, a afecto de realizar las tareas de conteo y enfajillado de las mismas.

Finalmente, el artículo 308 del Código señala que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los tres días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, las boletas para cada elección.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de sustitución de la candidatura postulada en común por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXI, debido a la renuncia presentada por el ciudadano LUIS ENRIQUE GARCIA QUINTERO.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo identificado con la clave ACU-625-12, sólo por lo que hace al registro otorgado al ciudadano LUIS ENRIQUE GARCIA QUINTERO, suplente, en la fórmula de candidatos para contender por el Distrito Electoral Uninominal XXI; así como la constancia de registro que en su momento le fue expedida.

TERCERO. Se otorga registro al ciudadano MAURO SEGURA ROMERO postulado en común por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO como candidato suplente para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en

el Distrito Electoral Uninominal XXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012. Por lo que la fórmula de candidatos propietario y suplente queda integrada de la siguiente manera:

DISTRITO	CARGO EN FÓRMULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
XXI	PROPIETARIO	JORGE AGUSTIN ZEPEDA CRUZ
	SUPLENTE	MAURO SEGURA ROMERO

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro a la fórmula de candidatos precisada en el punto de Acuerdo anterior.

QUINTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva para que realice la inscripción de sustitución de la fórmula citada, en el libro de registro de candidatos a puestos de elección popular.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de cinco días, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXI, y en la página *www.iedf.org.mx*.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx* y en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

NOVENO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de junio de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo